

PROYECTO DE ORDEN DE .. DE... DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 67 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece entre los objetivos que se detallan en el artículo 5 el de promover que la población llegue a alcanzar una formación de Educación Secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas. También en su artículo 107 concreta que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su disposición adicional cuarta establece que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller.

El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina, en su disposición adicional segunda, que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. A tales efectos, la Consejería competente en materia de educación establecerá una ordenación específica para esta etapa para las personas adultas que deseen obtener el título de Bachiller, con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades. De igual modo, y de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus

experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, concreta aspectos específicos relativos a la ordenación de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia.

Corresponde, por tanto, a la Consejería competente en materia de educación establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, con el objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad del alumnado y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades. Esta Orden viene, por tanto, a desarrollar, además de los aspectos relativos a una organización curricular específica de esta etapa para las personas adultas, las condiciones de acceso, el horario de las distintas modalidades de enseñanza, la evaluación y la titulación del alumnado, así como el reconocimiento de los estudios previos superados y las convalidaciones que corresponda.

En su virtud, a propuesta del Director General de Ordenación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al Bachillerato para personas adultas.

CAPÍTULO II

Acceso

Artículo 2. Acceso.

1. Podrán incorporarse a las enseñanzas a las que se refiere la presente disposición adicional las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comience el curso.

2. Excepcionalmente podrán, asimismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un contrato laboral que no les permita acudir a los centros docentes en régimen ordinario.

b) Ser deportista de alto rendimiento.

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario.

3. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 13 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, para acceder a las enseñanzas de Bachillerato impartidas en las modalidades semipresencial o a distancia.

4. Además, para acceder a las enseñanzas de Bachillerato impartidas en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, se tendrán en consideración los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Orden de 21 de mayo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía.

CAPÍTULO III

Organización curricular y oferta educativa

Artículo 3. Elementos del currículo.

El currículo de las materias del Bachillerato para personas adultas se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y en los Anexos I, II y III de la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Artículo 4. Organización curricular del Bachillerato para persona personas adultas.

1. La organización curricular de cada uno de los cursos del Bachillerato para personas adultas se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 110/2016, de 14 de junio. No obstante, con objeto de ofrecer a este alumnado una oferta adaptada a sus condiciones como personas adultas, este alumnado no cursará la materia de Educación Física ni las materias de libre configuración autonómica a las que se refieren los artículos 12.6, 13.5 y 13.6 de dicho Decreto.
2. Las modalidades de Bachillerato serán las establecidas en el artículo 11.3 del Decreto 110/2016, de 14 de junio.
3. La modalidad del Bachillerato de Ciencias podrá organizarse en itinerarios en virtud de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2016 y en esta Orden.
4. La modalidad del Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales se organizará en dos itinerarios, el de Humanidades y el de Ciencias Sociales, en función de la materia troncal de opción que elija el alumnado. Los centros docentes que impartan esta modalidad podrán configurar estos itinerarios para su oferta educativa de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2016 y en esta Orden. Los centros docentes configurarán y ofrecerán estos itinerarios en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación.
5. La modalidad del Bachillerato de Artes se organizará en dos itinerarios, el de Artes Plásticas, Diseño e Imagen y el de Artes Escénicas, Música y Danza, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2016 y en esta Orden. Los centros docentes que impartan esta modalidad podrán ofrecer los dos itinerarios o solo uno de ellos, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 5. Oferta educativa.

1. Los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias generales del bloque de asignaturas troncales correspondientes a las modalidades o itinerarios de Bachillerato que tengan autorizadas en función de lo establecido en el artículo anterior.
2. Asimismo, los centros docentes podrán matricular a alumnos o alumnas en materias que resulten comunes a las distintas modalidades de Bachillerato con objeto de que finalice las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas por una determinada modalidad y alcance la correspondiente titulación aún cuando dicha modalidad no se imparta en el centro.
3. Los centros ofrecerán de manera obligatoria las materias específicas de Segunda Lengua Extranjera I, en primer curso, y de Historia de la Filosofía, en segundo curso.
4. Los centros ofertarán las materias troncales de opción y específicas restantes en el ejercicio de su autonomía y en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

5. El alumnado podrá matricularse de curso completo o por materias, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la normativa correspondiente.

Artículo 6. Modalidades de enseñanza.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

2. En función de lo establecido en dicho artículo, el Bachillerato para personas adultas se impartirá en las tres modalidades de enseñanza siguientes:

a) Modalidad de enseñanza presencial, basada en la asistencia regular y el seguimiento directo del alumnado en cada una de las materias en las que se haya matriculado.

b) Modalidad de enseñanza semipresencial, que se impartirá mediante la combinación de sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y sesiones de docencia telemática, de conformidad con lo recogido en el artículo 3 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre. La distribución de las sesiones de docencia presencial y telemáticas se realizará en horarios que faciliten, en la medida de lo posible, una mayor asistencia y participación del alumnado.

c) Modalidad de enseñanza a distancia, que de conformidad con lo recogido en el artículo 2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, es aquella que puede ser cursada sin necesidad de asistir a un centro docente, mediante docencia telemática que posibilite la interactividad de alumnado y profesorado situados en distinto lugar, sin perjuicio de la realización de determinadas pruebas que exigirán la presencia física del alumnado o, en su caso, la identificación personal fehaciente del mismo.

3. Las distintas sesiones se dedicarán a las funciones recogidas para las modalidades semipresencial y a distancia en los artículos 11 y 12 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre .

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de ese Decreto, las enseñanzas en la modalidad semipresencial se impartirán en centros docentes públicos y privados previamente autorizados por la Consejería competente en materia de educación. Las enseñanzas en la modalidad a distancia se impartirán en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía. Asimismo, se podrán impartir en centros docentes privados previamente autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7. Horario.

1. La distribución de las sesiones lectivas semanales que corresponden a cada tipo de materia y curso en las distintas modalidades de enseñanza son las que se establecen en el Anexo I.

2. Con carácter general, el horario lectivo semanal de cada uno de los cursos del Bachillerato para personas adultas será de 27 sesiones, que podrán ser de docencia presencial y de docencia telemática en función de las distintas modalidades de enseñanza a las que se refiere el artículo anterior, con la siguiente distribución:

- a) Para la modalidad de enseñanza presencial, se desarrollarán semanalmente 27 sesiones lectivas presenciales.
- b) Para la modalidad de enseñanza semipresencial, se desarrollarán semanalmente 12 sesiones lectivas presenciales y 15 sesiones lectivas de docencia telemática.
- c) Para la modalidad de enseñanza a distancia, se desarrollarán semanalmente 27 sesiones lectivas de docencia telemática.

CAPÍTULO IV Evaluación y titulación

Artículo 8. Carácter y referentes de la evaluación en el Bachillerato para personas adultas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las materias, tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia.

Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación incluidos en el proyecto educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, así como los criterios de evaluación incluidos en las programaciones didácticas de las materias.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, con el fin de adaptar el Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11.2 y 17 de dicho Decreto.

Para la evaluación de las materias correspondientes al Bachillerato para personas adultas el alumnado dispondrá de hasta un máximo de 6 convocatorias, independientemente de la modalidad de enseñanza cursada, considerándose que cada curso escolar constará de dos convocatorias, la ordinaria y la extraordinaria. El alumnado matriculado en materias de cursos intensivos de temporalización cuatrimestral en la modalidad de enseñanza a distancia dispondrá únicamente de una convocatoria ordinaria que tendrá lugar a la finalización del cuatrimestre.

4. La ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado matriculado en las modalidades de enseñanza semipresencial o a distancia será la establecida con carácter general para las mismas, si bien, los centros docentes la adaptarán a las especificidades propias correspondientes a dichas modalidades de enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

Artículo 9. Evaluación inicial

1. Los centros docentes que imparten Bachillerato para personas adultas recogerán en su proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de la evaluación inicial del alumnado.
2. El profesorado realizará la evaluación inicial mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados y en función de la modalidad de enseñanza que esté cursando el alumnado, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
3. Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características del alumnado.
4. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 10. Sesiones de evaluación.

1. Durante cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos tres sesiones de evaluación sin perjuicio de lo que a estos efectos el centro docente pueda recoger en su proyecto educativo. La última de estas sesiones de evaluación se podrá hacer coincidir con la sesión de evaluación final de cada curso.
2. Asimismo, se realizará para cada grupo de alumnos y alumnas una sesión de evaluación para valorar los resultados obtenidos por el alumnado que se presente a la prueba extraordinaria de septiembre a la que se refiere el artículo 17.3 del Decreto 110/2016, de 14 de junio.
3. El profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
4. Hasta la finalización del período transitorio al que se refiere el artículo 11, el alumnado matriculado con hasta cuatro materias pendientes de evaluación positiva en primero o segundo curso de Bachillerato podrá solicitar a la dirección del centro durante la segunda quincena del mes de enero, la

realización de una prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero. Para la valoración de los resultados obtenidos en dicha prueba se celebrará, en su caso, la correspondiente sesión de evaluación de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro.

Artículo 11. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias así como el nivel competencial adquirido.

2. Los resultados de la evaluación de cada materia se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y en el expediente académico del alumno o alumna, y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales. Se considerarán negativas las calificaciones inferiores a 5.

3. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar el Bachillerato haya demostrado un rendimiento académico excelente. A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia, y hayan demostrado un interés por la misma especialmente destacable, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro docente. Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

4. Asimismo, aquellos alumnos o alumnas que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato hayan obtenido una media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, podrán obtener la distinción de Matrícula de Honor. La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna. Se concederá Matrícula de Honor a un número de alumnos o alumnas no superior al 5% del total del alumnado de ese curso en el centro docente. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa.

Artículo 12. Titulación.

1. En función de lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, las evaluaciones finales de Bachillerato en la educación de personas adultas no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. Hasta la finalización del período transitorio al que se refiere el apartado anterior, para obtener el

título de Bachillerato será necesaria la evaluación positiva en la totalidad de las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 13. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación para el Bachillerato de personas adultas son los siguientes:

a) Las actas de evaluación, conforme a los modelos que se incluyen como Anexo II.a y Anexo II.b, acompañado de las claves indicativas de las materias que se relacionan en el Anexo II.c.

b) El expediente académico del alumnado, que se ajustará al modelo que se incluye como Anexo III.

c) El informe personal por traslado, conforme al modelo contemplado en el Anexo IV, que garantizará la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro sin haber concluido el curso.

2. En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director o la directora del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que corresponda en cada caso, junto a las que constará el nombre y apellidos de la persona firmante así como el cargo o atribución docente.

CAPÍTULO V

Tutoría, orientación y atención a la diversidad

Artículo 14. Tutoría y orientación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, en el Bachillerato se reforzará la orientación académica y profesional del alumnado. A tales efectos, se garantizará, especialmente en el segundo curso, un adecuado asesoramiento al alumnado que favorezca su continuidad en el sistema educativo y el acceso a la educación superior, informándole sobre las opciones que esta ofrece.

2. La tutoría y la orientación considerarán especialmente el establecimiento de medidas para la prevención del abandono escolar del alumnado, permitiéndole elaborar un proyecto personal realista y ajustado a sus intereses, aptitudes y necesidades. Cuando optara por no continuar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral. En todo caso la orientación educativa favorecerá la igualdad de género.

3. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo informará al alumnado sobre las posibles vías de comunicación y el horario establecido para su atención, de acuerdo con las características específicas de cada una de las modalidades de enseñanza y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

4. A tal efecto, dentro del horario no lectivo de obligada permanencia del profesorado en el centro, de las tres horas semanales contempladas para labores relacionadas con la tutoría de cada grupo, se dedicarán dos horas a la atención tutorial del alumnado y una hora a las tareas administrativas propias de la tutoría.

5. La tutoría en la modalidad de enseñanza semipresencial y a distancia incorporará, además, los aspectos recogidos en el artículo 12 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre. Asimismo, la modalidad de enseñanza a distancia incorporará lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

Artículo 15. Atención a la diversidad.

En el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación, se establecerán las medidas y programas para la atención a la diversidad a las que se refieren los artículos 22 y 23 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento de estudios previos superados y convalidaciones

Artículo 16. Reconocimiento de estudios previos superados.

1. En el momento de matriculación en el centro docente, el alumnado podrá solicitar voluntariamente el reconocimiento de los estudios previos superados en Bachillerato en su régimen ordinario o para personas adultas, o en los que hubiera obtenido calificación positiva en una o varias materias del primer o segundo curso en las pruebas para la obtención del título de Bachiller de mayores de veinte años. Al alumno o alumna que lo solicite se le reconocerán, con carácter global, todas las materias con calificación positiva, sin exclusión alguna, del último curso escolar en el que estuvo matriculado en oferta completa o parcial, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación oficial del centro en el que realizó dichos estudios.

2. A la vista de la documentación aportada por el mismo, la persona que ejerza la dirección del centro procederá al reconocimiento de la superación de las materias que en cada caso corresponda, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Anexo V.

3. En el proceso de reconocimiento de estudios previos al que se refiere este artículo, se emplearán las siguientes equivalencias: Suficiente = 5; Bien = 6; Notable = 7; Sobresaliente = 9, siempre que fuera necesario transformar calificaciones cualitativas en cuantitativas.

4. Las equivalencias resultantes se incorporarán al expediente académico del alumno o alumna con la calificación de la materia o materias que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17. Convalidaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación.

2. A tales efectos, al formalizar la matrícula, quienes cursen Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones siguientes relativas a la formación reglada recibida con anterioridad:

a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

b) Los módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño con materias del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

c) Los módulos de enseñanzas deportivas pertenecientes al grado medio con materias del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

d) Las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de formación profesional de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

3. Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato, no se computarán las materias convalidadas.

Disposición adicional única. Reconocimiento de las materias superadas en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

1. Se reconocerán como superadas las materias aprobadas en las pruebas para personas mayores de veinte años para la obtención del título de Bachiller a las que se refiere el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la normativa correspondiente.
2. Las calificaciones positivas obtenidas en las materias superadas en estas pruebas se trasladarán al expediente académico del alumno o la alumna mediante el procedimiento que se establezca en la normativa reguladora de dichas pruebas.
3. Las materias superadas del Bachillerato no podrán volver a ser objeto de evaluación, quedando esta, de producirse, sin efectos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en la modalidad presencial y semipresencial.

La Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en la modalidad presencial y semipresencial, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Anulación, renuncia o baja.

1. Con carácter general, en las enseñanzas y planes educativos para personas adultas no se contemplarán las situaciones de anulación, renuncia o baja una vez realizada la matrícula.
2. Excepcionalmente, y a petición de la persona interesada, la anulación de matrícula procederá en los supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos que hagan imposible la continuación de los

estudios en ese curso académico, entendiéndose como tales la enfermedad grave de larga duración, las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad o cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

3. En dichos supuestos, la solicitud de anulación de la matrícula podrá ser total o parcial, se dirigirá a la dirección del centro docente y se podrá presentar en cualquier momento del curso, aunque la causa alegada se tiene que haber producido de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula.

4. La anulación deberá ser autorizada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de dicha Delegación Territorial».

Dos. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 31, con la siguiente redacción:

«3. Excepcionalmente el alumnado podrá solicitar cualquier otro cambio de modalidad de enseñanza, incluido el cambio a la modalidad a distancia, aunque éste suponga traslado de centro, en supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos que hagan imposible la continuación de los estudios en el centro matriculado en la modalidad de enseñanza de que se trate, entendiéndose como tales la enfermedad grave de larga duración, las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad y cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

4. La solicitud de cambio de modalidad de enseñanza se dirigirá a la dirección del centro docente y se podrá presentar en cualquier momento del curso, aunque la causa alegada se tiene que haber producido de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula. La solicitud de cambio de modalidad deberá ser autorizada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de dicha Delegación Territorial».

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

La Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, que queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 51, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51. Anulación, renuncia, baja y cambio de modalidad de enseñanza.

1. En las enseñanzas a distancia no se contemplarán las situaciones de anulación, renuncia, baja o cambio de modalidad una vez realizada la matrícula, ni procederá la devolución de la cantidad ingresada en concepto de precios públicos, salvo en los casos imputables a error administrativo.

2. Excepcionalmente, y a petición de la persona interesada, la anulación de matrícula procederá en los supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos que hagan imposible la continuación de los estudios en ese curso académico, entendiéndose como tales la enfermedad grave de larga duración, las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad o cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

3. En dichos supuestos, la solicitud de anulación de la matrícula podrá ser total o parcial y se podrá presentar en cualquier momento del curso, aunque la causa alegada se tiene que haber producido de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula.

4. La solicitud de anulación se dirigirá a la dirección del centro docente y deberá ser autorizada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de dicha Delegación Territorial».

Disposición final tercera. Reglas de supletoriedad.

Todos aquellos aspectos sobre la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas no establecidos en la presente Orden se regirán supletoriamente por las normas que, con carácter general, rigen para las enseñanzas de esta etapa en su régimen ordinario.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ... de ... de 2017.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Adelaida de la Calle Martín

ANEXO I

MATERIAS Y HORARIO LECTIVO SEMANAL DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN SUS TRES MODALIDADES DE ENSEÑANZA

1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS				SESIONES LECTIVAS*			
BLOQUES DE ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	MODALIDAD DE CIENCIAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CCSS.	MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
TRONCALES GENERALES	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	3	1	2	3
	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3	1	2	3
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	3	1	2	3
	Fundamentos del Arte I	Matemáticas I	Latín I	4	2	2	4
	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I						
TRONCALES DE OPCIÓN (Elegir 2)	Cultura Audiovisual I	Física y Química	Economía	4	2	2	4
	Historia del Mundo Contemporáneo	Biología y Geología	Historia del Mundo Contemporáneo	4	2	2	4
	Literatura Universal	Dibujo Técnico I	Literatura Universal	4	2	2	4
	-	-	Griego I	4	2	2	4
	PARA TODAS LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO			MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Segunda Lengua Extranjera I			2	1	1	2
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN (Elegir 2)	Análisis Musical I			2	1	1	2
	Anatomía Aplicada			2	1	1	2
	Cultura Científica			2	1	1	2
	Dibujo Artístico I			2	1	1	2
	Lenguaje y Práctica Musical			2	1	1	2
	Tecnología Industrial I			2	1	1	2
	Tecnologías de la Información y la Comunicación I			2	1	1	2
	Volumen			2	1	1	2
	Materia de libre configuración autonómica: Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía / Cultura Emprendedora y Empresarial			2	1	1	2
	Materia de opción del bloque de asignaturas troncales (Se elegirá una única materia en lugar de dos)			4	2	2	4
* MP: Modalidad presencial SP: Modalidad semipresencial MD: Modalidad a distancia DP: Docencia presencial DT: Docencia telemática							
TOTAL SESIONES LECTIVAS				27	12	15	27

2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS				SESIONES LECTIVAS*			
BLOQUES DE ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	MODALIDAD DE CIENCIAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CCSS.	MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
TRONCALES GENERALES	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	3	1	2	3
	Historia de España	Historia de España	Historia de España	3	1	2	3
	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	3	1	2	3
	Fundamentos del Arte II	Matemáticas II	Latín II	4	2	2	4
Matemáticas Aplicadas CCSS II							
TRONCALES DE OPCIÓN (Elegir 2)	Cultura Audiovisual II	Física	Economía de la Empresa	4	2	2	4
	Artes Escénicas	Biología	Griego II	4	2	2	4
	Diseño	Dibujo Técnico II	Geografía	4	2	2	4
	-	Química	Historia del Arte	4	2	2	4
	-	Geología	-	4	2	2	4
	PARA TODAS LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO			MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Historia de la Filosofía			2	1	1	2
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN (Elegir 1)	Análisis Musical II			4	2	2	4
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente			4	2	2	4
	Dibujo Artístico II			4	2	2	4
	Fundamentos Administración y Gestión			4	2	2	4
	Historia de la Música y de la Danza			4	2	2	4
	Imagen y Sonido			4	2	2	4
	Psicología			4	2	2	4
	Segunda Lengua Extranjera II			4	2	2	4
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica			4	2	2	4
	Tecnología Industrial II			4	2	2	4
	Tecnologías de la Información y Comunicación II			4	2	2	4
	Materia de opción del bloque de asignaturas troncales no cursada			4	2	2	4
* MP: Modalidad presencial SP: Modalidad semipresencial MD: Modalidad a distancia DP: Docencia presencial DT: Docencia telemática		TOTAL SESIONES LECTIVAS		27	12	15	27

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS. MODALIDAD

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL GRUPO PRIMERO: Convocatoria (1) Curso Académico: /

CENTRO: CÓDIGO: LOCALIDAD:

DOMICILIO: CÓDIGO POSTAL: PROVINCIA:

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (2)

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES									BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (INCLUIDAS IIBRE CONFIGURACIÓN)				
		MATERIAS GENERALES				MATERIAS DE OPCIÓN					SLE (3)	(6)	(6)	(6)	(6)
Nº de orden	Apellidos y Nombre	FIL	LCL	PLE (3)	(4)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	SLE (3)	(6)	(6)	(6)	(6)
01															
02															
03															
04															
05															
06															
07															
08															
09															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															

Notas: (1) Indíquese Ordinaria o Extraordinaria. (2) Se expresarán las calificaciones numéricas sin decimales **EX** (en el caso de exención total de determinadas materias) y **CV** (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará **NP** (no presentado). La primera lengua extranjera se consignará con **PC** (pendiente de calificación) en caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto ésta sea superada. (3) Indicar la lengua extranjera. (4) Indicar las claves de las materias generales correspondientes a la modalidad e itinerario. (5) Indicar las claves de las materias de opción correspondientes a la modalidad e itinerario. (6) Indicar las claves de las materias específicas o de libre configuración cursadas en el centro.

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (2)

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES									BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (INCLUIDAS IIBRE CONFIGURACIÓN)				
		MATERIAS GENERALES				MATERIAS DE OPCIÓN					SLE (3)	(6)	(6)	(6)	(6)
Nº de orden	Apellidos y Nombre	FIL	LCL	PLE (3)	(4)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)					
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
32															
33															
34															
35															

Notas: (1) Indíquese Ordinaria o Extraordinaria. (2) Se expresarán las calificaciones numéricas sin decimales **EX** (en el caso de exención total de determinadas materias) y **CV** (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará **NP** (no presentado). La primera lengua extranjera se consignará con **PC** (pendiente de calificación) en caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto ésta sea superada. (3) Indicar la lengua extranjera. (4) Indicar las claves de las materias generales correspondientes a la modalidad e itinerario. (5) Indicar las claves de las materias de opción correspondientes a la modalidad e itinerario. (6) Indicar las claves de las materias específicas o de libre configuración cursadas en el centro.

DILIGENCIA:

En..... a dede

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE:

MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO. MODALIDAD

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL GRUPO SEGUNDO: Convocatoria (1) Curso Académico: /.....

CENTRO: CÓDIGO: LOCALIDAD:

DOMICILIO: CÓDIGO POSTAL: PROVINCIA:

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (2)

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES					BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS					CALIFICACIÓN GLOBAL	PROPUESTO A TÍTULO			
		MATERIAS GENERALES			MATERIAS DE OPCIÓN											
Nº de orden	Apellidos y Nombre	HES	LCL II	PLE II	(4)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	HFI	(6)	(6)	(6)	(6)	SI/NO
01																
02																
03																
04																
05																
06																
07																
08																
09																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																

Notas: (1) Indíquese Ordinaria o Extraordinaria. (2) Se expresarán las calificaciones numéricas sin decimales **EX** (en el caso de exención total de determinadas materias) y **CV** (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará **NP** (no presentado). La primera lengua extranjera se consignará con **PC** (pendiente de calificación) en caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto ésta sea superada. (3) Indicar la lengua extranjera. (4) Indicar las claves de las materias generales correspondientes a la modalidad e itinerario. (5) Indicar las claves de las materias de opción correspondientes a la modalidad e itinerario. (6) Indicar las claves de las materias específicas o de libre configuración cursadas en el centro.

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS (2)

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES									BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS						CALIFICACIÓN GLOBAL	PROPUESTO A TÍTULO
		MATERIAS GENERALES				MATERIAS DE OPCIÓN					(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(7)		SI/NO
Nº de orden	Apellidos y Nombre	LCL II	PLE II (3)	(4)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	HFI							(6)	(6)
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
32																		
33																		
34																		
35																		

Notas: (1) Indíquese Ordinaria o Extraordinaria. (2) Se expresarán las calificaciones numéricas sin decimales **EX** (en el caso de exención total de determinadas materias) y **CV** (en el caso de convalidación de materias). Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria se consignará **NP** (no presentado). La primera lengua extranjera se consignará con **PC** (pendiente de calificación) en caso de que sea cursada de forma simultánea con el curso 1º del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta tanto ésta sea superada. (3) Indicar la lengua extranjera. (4) Indicar las claves de las materias generales correspondientes a la modalidad e itinerario. (5) Indicar las claves de las materias de opción correspondientes a la modalidad e itinerario. (6) Indicar las claves de las materias específicas o de libre configuración cursadas en el centro.

DILIGENCIA:

En..... a dede

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE:

MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
MATERIA:	MATERIA:	MATERIA:	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CLAVES INDICATIVAS DE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

Enseñanzas reguladas en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 122, de 28 de junio de 2016),

BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES - MATERIAS GENERALES		MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		TIN I	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL I
CLAVE	PRIMER CURSO		PRIMER CURSO	TIC I	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN I
FIL	FILOSOFÍA	ECO	ECONOMÍA	VOL.	VOLUMEN
FARTE I	FUNDAMENTOS DEL ARTE I	GRI I	GRIEGO I		SEGUNDO CURSO
LAT I	LATÍN I	HMC	HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO	AMU II	ANÁLISIS MUSICAL II
LCL I	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I	LUN	LITERATURA UNIVERSAL	CTMA	CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL MEDIO AMBIENTE
MCS I	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I		SEGUNDO CURSO	DAR II	DIBUJO ARTÍSTICO II
MAT I	MATEMÁTICAS I	ECE	ECONOMÍA DE LA EMPRESA	FAG	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
PLE I	PRIMERA LENGUA EXTRANJERA I	GEO	GEOGRAFÍA	HMU	HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA
	SEGUNDO CURSO	GRI II	GRIEGO II	IMA	IMAGEN Y SONIDO
FARTE II	FUNDAMENTOS DEL ARTE II	HFI	HISTORIA DE LA FILOSOFÍA	PSI	PSICOLOGÍA
HES	HISTORIA DE ESPAÑA	HAR	HISTORIA DEL ARTE	REL	RELIGIÓN
LAT II	LATÍN II		MODALIDAD DE ARTES	SLE II	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA II
LCL II	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA II		PRIMER CURSO	TGP	TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO-PLÁSTICA
MCS II	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II	CAU I	CULTURA AUDIOVISUAL I	TIN II	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL II
MAT II	MATEMÁTICAS II	HMC	HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO	TIC II	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN II
PLE II	PRIMERA LENGUA EXTRANJERA II	LUN	LITERATURA UNIVERSAL		BLOQUE DE MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA
BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES – MATERIAS DE OPCIÓN		SEGUNDO CURSO			PRIMER CURSO
	MODALIDAD DE CIENCIAS	ARES	ARTES ESCÉNICAS	CEyE	CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL
	PRIMER CURSO	CAU II	CULTURA AUDIOVISUAL II	PCyAA	PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA
ByG	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	DISE	DISEÑO		
DBT I	DIBUJO TÉCNICO I	BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS			
FyQ	FÍSICA Y QUÍMICA		PRIMER CURSO		
	SEGUNDO CURSO	AMU I	ANÁLISIS MUSICAL I		
BIOL	BIOLOGÍA	ANAP	ANATOMÍA APLICADA		
DBT II	DIBUJO TÉCNICO II	CCI	CULTURA CIENTÍFICA		
FIS	FÍSICA	DAR I	DIBUJO ARTÍSTICO I		
GLG	GEOLOGÍA	LyPM	LENGUAJE Y PRÁCTICA MUSICAL		
QUIM	QUÍMICA	SLE I	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA I		

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL/DE LA ALUMNO/A						
APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/NIE:		SEXO: HOMBRE MUJER	
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:		NACIONALIDAD:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:					TELÉFONO:	
NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR/A (MENORES DE EDAD):					DNI/NIE:	
CORREO ELECTRÓNICO:					TELÉFONO:	
CAMBIOS DE DOMICILIO						
DOMICILIO:			c.p.:		TELÉFONO/S	
DOMICILIO:			c.p.:		TELÉFONO/S	

2 DATOS ACADÉMICOS						
CENTRO DE REFERENCIA	CENTRO:			CÓDIGO CENTRO:	TELÉFONO/S	
	DIRECCIÓN:					PROVINCIA:
	LOCALIDAD:			CORREO ELECTRÓNICO:		
2º Centro para materias a distancia	CENTRO:			CÓDIGO CENTRO:	TELÉFONO/S	
	DIRECCIÓN/LOCALIDAD/PROV.			CORREO ELECTRÓNICO:		
FECHA APERTURA EXPEDIENTE:			Nº DE EXPEDIENTE:		Nº I. ESCOLAR:	

3 REGISTRO ESCOLARIZACIÓN EN ESO Y BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS					
NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	AÑO ACADÉMICO	FECHA

4 EXENCIONES, CONVALIDACIONES, CAMBIOS DE MODALIDAD, SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS.

5 MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

6 RECONOCIMIENTOS DE MATERIAS.						
MATERIAS DE BACHILLERATO				MATERIAS DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS A LAS QUE SE RECONOCE E INCORPORA LA CALIFICACIÓN		
CURSO ESCOLAR	MATERIA	PLAN EDUCATIVO (1)	CALIFICACIÓN	CURSO	MATERIA	CALIFICACIÓN
VºBº DIRECTOR/A			FECHA:.....		EL/LA SECRETARIO/A	
FDO:.....			(SELLO DEL CENTRO)		FDO:.....	

(1) Plan Educativo, consignar referencia a la norma reguladora: LGE. Ley General de Educación (1970), LOGSE: Ley General de Ordenación del Sistema Educativo (1990), LOE Ley Orgánica de Educación (2006).

12	CALIFICACIÓN FINAL DE BACHILLERATO
MODALIDAD DE BACHILLERATO:	
CALIFICACIÓN FINAL DE BACHILLERATO (1):	
TITULA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
MATRÍCULA DE HONOR: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
MENCIÓN HONORÍFICA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
PREMIO NACIONAL DE BACHILLERATO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
(1) Media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas de la etapa, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia a la superior.	

13	EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO
<p>Con esta fecha el/la alumno/a solicita le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.</p> <p>Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A</p> <p style="text-align: center;">(Sello del Centro)</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p>	

14	ENTREGA DE TÍTULO DE BACHILLER
<p style="text-align: center;">Con esta fecha se le ha hecho entrega al alumno o alumna del TÍTULO DE BACHILLER</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20__</p> <p>V.B. EL/LA DIRECTOR/A: EL/LA SECRETARIO/A:</p> <p>(sello del centro) (sello del centro)</p> <p>FDO:..... FDO:.....</p>	

Anexo V hoja 1.

Equivalencias para reconocimiento de estudios previos superados de materias 1º de Bachillerato para personas adultas.

MATERIAS DE 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Decreto 110/2016, de 14 de junio. (LOMCE)	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO		
	1º BACHILLERATO. (LOE) Régimen ordinario D.416/2008. (BOJA 22 /07/08) O. 05/08/08 (BOJA 26/08/08)	1º BACHILLERATO (LOGSE) D.208/2008. (BOJA 20 /08 /02) O.19/05/03 (BOJA 11/06/03)	3º B.U.P Ley 14/1970 (BOE 06/08/70) O.19/05/1988 (BOE 25/05/88)
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Literatura
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera
Filosofía	Filosofía y ciudadanía	Filosofía I	Filosofía
Fundamentos del Arte I			
Cultura Audiovisual I	Cultura audiovisual	Imagen (2ºbachillerato LOGSE)	
Historia del Mundo contemporáneo	Ciencias para el Mundo Contemporáneo	Historia del mundo contemporáneo	
Literatura Universal	Literatura Universal (2ºBachillerato)		
Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas
Física y Química	Física y química	Física y química	Física y química
Biología y Geología	Biología y geología	Biología y geología	Ciencias Naturales
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	
Latín I	Latín I	Latín I	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I	Matemáticas
Economía	Economía	Economía	
Griego I	Griego I	Griego I	Griego
Segunda lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda lengua Extranjera I	
Análisis Musical I	Análisis Musical I		
Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada		
Cultura Científica	Ciencias para el mundo contemporáneo		
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	
Lenguaje y Práctica Musical	Lenguaje y Práctica Musical (2ºcurso)		
Tecnología industrial I	Tecnología industrial I	Tecnología industrial	
Tecnología de la información y la comunicación I	Tecnología de la información y comunicación(2ºBachillerato)		
Volumen	Volumen	Volumen	
Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía			
Cultura Emprendedora y Empresarial			

Anexo V hoja 2.

Equivalencias para reconocimiento de estudios previos superados de materias 2º de Bachillerato para personas adultas.

MATERIAS DE 2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Decreto 110/2016, de 14 de junio.(LOMCE)	MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO		
	2º BACHILLERATO (LOE) Régimen ordinario D.416/2008. (BOJA 22 /07/08) Ord 05/08/08 (BOJA 26/08/08)	2º BACHILLERATO (LOGSE) D 208/2002. (BOJA 20 /08 /02) Ord. 19/05/03 (BOJA 11/06/03)	COU Ley 14/1970 (BOE 06/08/70) Ord 19/05/1988 (BOE 25/05/88)
Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua
Historia de España	Historia de España	Historia	
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera
Cultura Audiovisual II	Cultura Audiovisual II		
Artes Escénicas	Artes Escénicas (1º curso)		
Diseño	Diseño	Fundamentos del Diseño	
Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas I
Física	Física	Física	Física
Biología	Biología	Biología	Biología
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico
Geología			Geología
Química	Química	Química	Química
Latín II	Latín II	Latín II	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II	Matemáticas II
Economía de la empresa	Economía de la empresa	Economía y organización de empresas	
Griego II	Griego II	Griego II	Griego
Geografía	Geografía		
Historia del Arte	Historia del arte	Historia del arte	Historia del arte
Historia de la Filosofía	Historia de la filosofía	Filosofía II	Filosofía
Análisis musical II	Análisis musical II		
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y medioambientales	
Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	
Fundamentos de Administración y Gestión			
Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música	
Imagen y Sonido			
Psicología			
Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda lengua Extranjera II	
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	Técnicas de expresión gráfico plástica	Técnicas de expresión gráfico plástica	
Tecnología industrial II	Tecnología industrial II	Tecnología industrial II	
Tecnología de la información y la comunicación II			